



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0017

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 461 y 597 numeral 4° del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 1625 del Código Civil, y de acuerdo a la solicitud elevada por el endosatario en procuración allegada desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [fs.76 Cdno.1], este Juzgado **DISPONE**:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 suscrita el 14 de septiembre de 2017 por Dairo Ballesteros a favor de Benjamín Castro Rojas [fs. 1 y 12 Cdno. 1].

2. **DECRETAR** el levantamiento y cancelación de la medida cautelar ordenada en el numeral 2° del proveído adiado el 19 de noviembre de 2020 [fs. 3 al 4 Cdno. 2], de embargo de los dineros que a cualquier título tenga el demandado, en las entidades financieras Banco de Bogotá, BBVA, Banco Av Villas, Banco BCSC, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Sudameris, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario, Citibank, Corpabanca, Pichincha, Banco ITAU y Bancamia. Por secretaria ofíciase para tal fin.

3. Si existe embargo de remantes póngase a disposición del Juzgado correspondiente.

4. Ordénese el desglose del documento base de la obligación a la parte demandada, a su costa y con las respectivas anotaciones.

5. Cumplido lo anterior, por secretaria archívese la presente actuación dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRIZ SABOGAL VARON

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

032 Hoy 01 SEP 2021
La Secretaria,


MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ